



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Calendario Laboral.—Decreto 159/1995, de 3 de octubre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996..... 4467

Registros.—Decreto 160/1995, de 3 de octubre, por el que se crea la Sección Central del Registro de Cooperativas y el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 4467

Consejería de Agricultura y Comercio

Regadíos.—Decreto 162/1995, de 3 de octubre, para condonación de deudas de adjudicatarios en zonas regables de Alagón-Arrago y Orellana correspondientes a 1993..... 4468

Investigación Agraria.—Decreto 164/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen compensaciones a las empresas colaboradoras en el programa de investigación y desarrollo tecnológico agrario..... 4471

Ayudas.—Decreto 165/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen ayudas para el almacenamiento privado de lanas por las agrupaciones de productores agrari-

rios reconocidas en el sector ovino de Extremadura 4475

Expropiaciones.—Decreto 166/1995, de 3 de octubre, de declaración de interés social del derecho de vuelo y de apostar de la dehesa boyal de Valencia de Alcántara 4476

Consejería de Bienestar Social

Consumo.—Orden de 22 de septiembre de 1995, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1995-96..... 4478

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Decreto 167/1995, de 3 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a La Pesga. Expte.: 923HCO320103» 4481

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura y Comercio

Nombramientos.—Decreto 161/1995, de 3 de oc-

tubre, por el que se dispone el nombramiento de don Leopoldo Torrado Bermejo como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio 4481

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación de atribuciones.—Orden de 2 de octubre de 1995, sobre delegación de atribuciones en diversas materias..... 4482

Delegación de Competencias.—Orden de 3 de octubre de 1995, sobre delegación de competencias en materia de expropiaciones en el Secretario General Técnico 4482

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Medio Ambiente.—Resolución de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante la temporada 1995/96 en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común delimitados de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres..... 4483

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Estatutos.—Anuncio de 25 de septiembre de 1995,

sobre Depósito de modificación de Estatutos de la Asociación Provincial de Remolacha Azucarera de Badajoz. Expte.: 06/30..... 4484

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Orden de 3 de octubre de 1995, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento de urgencia el servicio de «Aplicación Aérea tratamiento procesionaria del pino. Expte.: 63/95» 4484

Consejería de Economía, Industria y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipos informáticos para el Instituto Tecnológico de las Rocas e Industrias Auxiliares de la Construcción..... 4484

Concurso.—Anuncio de 28 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, para la contratación del suministro «900 ejemplares del Anuario Estadístico de Extremadura 1994» por el sistema de concurso público con carácter de urgencia 4485

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Contratación.—Anuncio de 29 de septiembre de 1995, para la contratación del suministro de dos tractores con desbrozadoras para la Dirección General de Infraestructura 4485

Contratación.—Anuncio de 29 de septiembre de 1995, para la contratación del suministro de vestuario para el personal laboral de esta Consejería..... 4485

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 159/1995, de 3 de octubre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

El calendario de fiestas laborales de ámbito nacional es el establecido en el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que fija con carácter permanente los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, dándose, a través de esta norma, nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinan en el citado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

Teniendo en cuenta que en 1996 coincide con domingo el día 8 de septiembre, Día de Extremadura, fecha declarada festiva por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, el descanso laboral de este día se traslada al lunes siguiente, día 9 de septiembre, en sustitución del descanso laboral que correspondería al lunes 9 de diciembre, por coincidir con domingo la festividad de la Inmaculada Concepción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.—Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter nacional, las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996 serán las siguientes:

1 de enero, Año Nuevo.
6 de enero, Epifanía del señor.
19 de marzo, San José.
4 de abril, Jueves Santo.
5 de abril, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
9 de septiembre, por coincidir con domingo el día 8 de septiembre, Día de Extremadura.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre, Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días al año con el carácter de fiestas locales, que serán determinadas por el Director General de Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición Final.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

Decreto 160/1995, de 3 de octubre, por el que se crea la Sección Central del Registro de Cooperativas y el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, se asignaron a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en ma-

teria de ejecución de la legislación laboral y por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, se unificaron en la citada Consejería aquellas funciones y servicios que en materia laboral, cooperativas y empleo tenía asignadas el Vicepresidente en la Presidencia de la Junta de Extremadura.

El Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, traspasó, entre otras, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios relativos al Registro de Cooperativas y Registro de Sociedades Anónimas Laborales, dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para el cumplimiento de las funciones traspasadas en esta materia es necesario crear la Sección Central del Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas así como proceder a creación del Registro de Sociedades Anónimas Laborales previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales.

Con carácter provisional y hasta tanto se establezca la regulación definitiva los citados registros se regirán por las normas que regulaban su funcionamiento en la Administración del Estado.

Finalmente ambos registros quedan adscritos a la Dirección General de Trabajo de acuerdo con lo que se establece con el artículo 7 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo sin perjuicio de que el fomento, desarrollo y protección de las cooperativas y sociedades anónimas laborales correspondan a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional del acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.º—Se crea la Sección Central del Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, que en su nivel central tendrá los cometidos especificados en el artículo 16.4, a) y b), de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Artículo 2.º—En el nivel periférico, las Secciones Provinciales del Registro de Cooperativas serán competentes respecto a las Cooperativas cuyo ámbito no sea superior al de la respectiva provincia,

según dispone el citado artículo 16.5 de referida Ley, y se integrarán en el respectivo Servicio Territorial de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Presidencia y Trabajo dependiendo funcionalmente de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3.º—Se crea el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Dirección General de Trabajo, que realizará, respecto de aquellas sociedades que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, las funciones de calificación y registro administrativo, atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de sociedades anónimas laborales por la Ley 15/1986, de 25 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre.

Artículo 4.º—Provisionalmente y hasta que se establezca su estructura y regulación definitiva, tanto el Registro de Cooperativas como el de Sociedades Anónimas Laborales, se regirán por las normas que regulaban el funcionamiento de dichos Registros en la Administración del Estado en el momento del traspaso de funciones y servicios de esta materia a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 162/1995, de 3 de octubre, para condonación de deudas de adjudicatarios en zonas regables de Alagón-Arrago y Orellana correspondientes a 1993.

Promulgada la Ley 1/1995 de 23 de febrero, por la que se condonan los recibos que gestiona el SEREA de la anualidad de amortización de 1993 a los concesionarios o propietarios de una explotación familiar adjudicada en su día por la Administración en las zonas regables de Alagón-Arrago y Orellana y establecido en su Disposición Final Primera que la Junta de Ex-

tremadura dictará las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la misma, a propuesta de los Excmos. Sres. Consejeros de Agricultura y Comercio y de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

Artículo 1.º—Se establece un plazo de un mes para solicitar la condonación de las cantidades a que hace referencia la citada Ley 11/1995 de 23 de febrero, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha solicitud que se formulará en un impreso similar al que se acompaña como anejo a este decreto podrá entregarse en cualquiera de los Registros previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2.º—Cualquier Organismo de la Junta de Extremadura al que llegue alguna de esas solicitudes la cursará al Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General de Es-

tructuras Agrarias, donde se procederá a informar sobre la procedencia de la petición.

Artículo 3.º—La Dirección General de Ingresos, procederá a proponer el libramiento de las devoluciones correspondientes o la anulación de los cargos emitidos por el concepto determinado en este Decreto y que no hubieran sido abonados.

Artículo 4.º—Transcurridos cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se formuló la solicitud sin que haya surtido efecto se entenderá desestimada.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Comercio

Dirección General de Estructuras Agrarias

Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias (SEREA)

Avda. Virgen de la Montaña, 15 10.004 - CACERES

MODELO DE SOLICITUD DE CONDONACION DE LA ANUALIDAD DE AMORTIZACION 1993,
ZONAS REGABLES DE ORELLANA (BADAJOZ) Y ALAGON-ARRAGO (CACERES).
LEY 1/1995 DE 23 DE FEBRERO

1.- DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL :
NIF/CIF: DOMICILIO:
MUNICIPIO: PROVINCIA: C. POSTAL:

Nº REGISTRO DE EXPLOTACION : **2.- DATOS DE LA EXPLOTACION**

PARCELA 1	PARCELA 2
ZONA REGABLE: LOTE CONTABLE Nº:	ZONA REGABLE: LOTE CONTABLE Nº:

El abajo firmante, cuyos datos identificativos se detallan en el apartado 1 de este Modelo, y según lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 23 de febrero, por la que se condona la anualidad de amortización de 1993 de los recibos del SEREA de las Zonas de Orellana y Alago-Arrago, declara ser concesionario o propietario de la/s explotación/es referenciadas en el apartado 2 y que al estar en las zonas a las que hace referencia la citada Ley

SOLICITA LA CONDONACION DE LA ANUALIDAD DE AMORTIZACION DE 1993**IMPORTANTE**

Si ya ha abonado el recibo correspondiente a la anualidad de amortización de 1993 que se condona, debe marcar con una X el recuadro - ABONE EL RECIBO y ADJUNTAR :

- 1.- COPIA DEL RECIBO ABONADO A LOS ORGANOS DE RECAUDACION DE LAS DIPUTACIONES
- 2.- MODELO ALTA DE TERCEROS DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y SELLADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA CORRESPONDIENTE

ABONE EL RECIBO

FECHA DE LA SOLICITUD :

FIRMADO:
(APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE)

DECRETO 164/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen compensaciones a las empresas colaboradoras en el programa de investigación y desarrollo tecnológico agrario.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria.

El Real Decreto 3460/1983, de 28 de diciembre, transfiere a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de investigación y desarrollo agrarios.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria elabora, a tal efecto, un Programa anual de trabajo en el que trata de dar respuesta a los principales problemas de la Comunidad en investigación y desarrollo agrarios.

Aunque la mayor parte de las actividades de dicho Programa se realizan en fincas propias de la Junta de Extremadura, es muy conveniente, para el eficaz desarrollo del mismo, realizar parte de dicho Programa en explotaciones de particulares, buscando así una implicación del sector en el mismo y un acercamiento a la situación real de aplicación, sobre todo en las fases más avanzadas de la experimentación.

Por otra parte, es del mayor interés también la introducción en las explotaciones de máquinas agrarias modernas poco difundidas en nuestra región, y que hayan demostrado su eficacia en otras regiones. Para impulsar esta introducción es muy interesante la organización de demostraciones de maquinaria en explotaciones particulares.

El presente Decreto establece las principales características de estas fincas colaboradoras y de las demostraciones de maquinaria y regula las compensaciones que los agricultores, ganaderos y empresas de maquinaria pueden recibir por el desarrollo de las actividades realizadas al efecto.

En este sentido y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º— Objetivos generales del Programa.

El Programa tiene por finalidad estudiar, analizar y fomentar, en su caso, avances e innovaciones específicas en la producción, trans-

formación y mecanización de los productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan como líneas generales de acción, la obtención, mejora e introducción de material vegetal y animal, el desarrollo de nuevos diseños y métodos de explotación, el análisis de la economía de la producción, la mecanización de las explotaciones y otras acciones específicas diseñadas para tratar de dar respuesta a problemas concretos del sector en la comunidad extremeña.

Artículo 2.º— Duración del Programa.

El presente Decreto será de aplicación a las Empresas Colaboradoras que se incluyan en el programa del año 1995 y siguientes, siempre que existan dotaciones presupuestarias.

Artículo 3.º— Requisitos.

Podrán solicitar la calificación de empresa colaboradora todos aquellos agricultores y ganaderos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser titular, arrendatario o aparcerero de una explotación agraria.
- b) Que dicha explotación esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que la indicada explotación agraria sea representativa de la comarca donde esté localizada y adecuada a los fines previstos, en opinión de los técnicos de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, responsables de los programas correspondientes.

También podrán solicitar la calificación de empresas colaboradoras aquellas empresas que fabriquen o distribuyan máquinas agrarias homologadas de interés para ser incluidas en las demostraciones que se programen.

Artículo 4.º— Obligaciones.

Las empresas colaboradoras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar fielmente el plan de colaboración.
- b) Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento del programa.
- c) Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones sobre la marcha de la ac-

ción planteada y comparativamente con ella, los de la explotación.

d) Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

Artículo 5.º—Compensaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las empresas colaboradoras:

a) Una compensación económica a las empresas agrarias que se determinará en cada caso según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto. La compensación económica no podrá ser superior en ningún caso a 300.000 pesetas por colaborador y año.

b) Una compensación económica a las empresas de maquinaria que participen en las demostraciones que se calculará en función de los costes de transporte y funcionamiento de las máquinas durante la demostración. La compensación será del 50% del coste total, sin que, en ningún caso, se pueda superar las 150.000 ptas. por máquina.

Artículo 6.º—Pago de las compensaciones concedidas.

Las compensaciones económicas serán abonadas con cargo al Código Económico 489, del Programa 542A «Fincas Colaboradoras de Investigación Agraria».

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a la certificación por parte de los técnicos responsables de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de haberse realizado las acciones convenidas.

Artículo 7.º—Rescisión de la colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto por parte de las empresas colaboradoras dará derecho a la Consejería de Agricultura y Comercio a rescindir la colaboración

con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

Artículo 8.º—Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, antes del inicio de la acción correspondiente y se ajustarán al modelo que aparece reflejado en los Anexos I o II.

Artículo 9.º—Selección de solicitudes.

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en un plazo inferior a 40 días desde la fecha de presentación, comunicando a los interesados la concesión de la condición de empresa colaboradora. La falta de esta comunicación significará que la petición ha sido denegada.

Contra la resolución desestimatoria se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la ley jurisdiccional contenciosa y, con carácter potestativo, recurso ordinario al Consejero de Agricultura y Comercio.

Disposición Final Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

D. _____ C.I.F. n° _____
Domiciliado en _____ Calle _____
núm _____ Teléfono _____ de profesión _____.

EXPONE :

Que es titular de la Explotación agrícola denominada _____
en el término municipal de _____ cuyas características
generales figuran en la hoja aneja al presente escrito.

Que a su juicio la explotación reúne las condiciones necesarias para ser clasificada por la
Consejería de Agricultura y Comercio entre las representativas de la comarca.

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala el Decreto ___/1995, de ___/___/___, por
el que se establecen compensaciones a las empresas colaboradoras en el programa de investigación y
desarrollo tecnológico agrario, en relación a conseguir los fines en el previstos.

Que autoriza a que se efectúen las transferencias de dinero que le correspondan a:

cuenta n° _____ del Banco _____, oficina _____,
sito en la calle _____ de _____.

Por lo cual,

SOLICITA :

Que se conceda a la explotación, la calificación de EXPLOTACION COLABORADORA y los
beneficios que el citado Decreto establece.

_____ a ___ de _____ de 19__

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS.

A N E X O II**CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION**

1) Provincia: _____

2) Comarca: _____

3) Término municipal: _____

4) Nombre de la explotación: _____

5) Superficie total: _____ Has.

Secano: _____ Has.

Regadío: _____ Has.

6) Régimen Tenencia: _____

7) Edificaciones (tipo y superficie): _____

8) Alternativa tipo: _____

9) Personal fijo de la explotación: _____

10) Jornales contratados: _____

11) Maquinaria y aperos: _____

12) Especies y razas ganado (núm. reproductores): _____

13) Orientación productiva ganadería: _____

14) Descripción resumida del manejo ganado: _____

15) ¿Ha sido colaborador en años anteriores? (indicar año): _____

16) Objetivo en el que se desea colaborar: _____

DECRETO 165/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen ayudas para el almacenamiento privado de lanas por las agrupaciones de productores agrarios reconocidas en el sector ovino de Extremadura.

La constitución y actividad de las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas en el sector extremeño del ganado ovino, ha contribuido a superar, aunque no de manera global, las tradicionales deficiencias en la comercialización en origen de este grupo de productos, pues, en el caso de la producción principal, la oferta para carne presenta un alto grado de concentración y una mayor adaptabilidad al mercado.

En cambio, la comercialización de la lana continúa manteniendo sus insuficiencias estructurales, sin que el sector productor pueda ejercer un control efectivo sobre su oferta, ni ordenar la salida de su producción al mercado, la cual se realiza, frecuentemente, sin garantías para el ganadero.

Las recientes iniciativas promovidas por el sector ovino extremeño para la mejora de la comercialización de este producto, ha posibilitado la creación de unas bases de actuación que pueden inducir un incremento en el valor de la lana.

Esta valorización requiere, no sólo el acopio en lotes homogéneos, sino también la preparación para la venta en función de las características que demanda el mercado, proporcionando al producto, además, utilidades de espacio.

La salida programada de este producción al mercado sugiere la disposición de determinados mecanismos de regulación que puedan ser utilizados por las Agrupaciones de Productores.

Tales instrumentos deben configurarse de manera que no produzcan ventajas sobre el resto de los operadores. Por tanto, no pueden concretarse en simples ayudas a los gastos derivados de la manipulación y acondicionamiento para la venta cuyo coste añadido deberá ser, finalmente, valorado por la demanda.

Sí, en cambio, pueden proyectarse estas ayudas mediante modalidades de almacenamiento privado que permitan conferir al producto utilidades de tiempo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta Extremadura en su reunión de fecha 3 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene como objeto el establecimiento de un sistema de ayudas que permita a los productores de

lana y sus asociaciones intervenir en los procesos de comercialización de este producto, mediante la concentración de la oferta, la preparación para la venta y la salida escalonada al mercado en función de las condiciones operantes en el mismo.

Artículo 2.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas en Extremadura, para el grupo de producto «ovino» que procedan, por su cuenta y riesgo, al almacenamiento de la lana obtenida por sus socios productores, en las condiciones establecidas en la presente disposición.

Artículo 3.º

3.1. Las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de los costes técnicos de almacenamiento.

3.2. El importe de las ayudas se establece en 2,25 pts. por kilogramo almacenado y mes.

3.3. La ayuda por entidad beneficiaria no podrá superar la cantidad de 250.000 pts./mes y globalmente no excederá del 10% del valor de la producción comercializada.

Artículo 4.º—El almacenamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) La cantidad mínima de producto objeto de almacenamiento será de 25.000 Kgs.

b) La lana se presentará ensacada e identificada por lotes.

c) El período de almacenamiento estará comprendido entre el 1 de octubre de 1995 y el 31 de marzo de 1996.

d) La duración mínima del almacenamiento será de un mes.

Artículo 5.º—Las solicitudes de ayudas al almacenamiento se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

b) Memoria descriptiva de las condiciones en que se produce el almacenamiento, con identificación de las cantidades y lotes almacenados, lugar de almacenamiento y duración previsible del mismo, así como programación de la salida al mercado de la lana almacenada.

c) Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

d) Declaración de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

Artículo 6.º

6.1. Tras la verificación del almacenamiento y del cumplimiento de las condiciones exigidas para el mismo, se procederá, por Resolución de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, a los efectos previstos en el presente Decreto, a la autorización de dicho almacenamiento y a su notificación a la entidad beneficiaria.

6.2. A los efectos de las ayudas, el período de almacenamiento se entenderá iniciado el día siguiente a la fecha de autorización del mismo, estando obligado el beneficiario a mantener la lana almacenada, como mínimo, un mes completo contabilizado a partir de dicha fecha de inicio.

6.3. La salida al mercado de parte o de la totalidad de la lana almacenada antes de la finalización del período mínimo de almacenamiento, supondrá la revocación de la autorización concedida.

6.4. Transcurrido dicho período mínimo, la salida al mercado de toda o parte de la producción almacenada requerirá la notificación de la entidad beneficiaria a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, con una antelación mínima de diez días.

6.5. La falta de notificación producirá la pérdida automática de la ayuda que correspondiera al mes anterior.

6.6. En caso de que la salida al mercado afecte sólo a una parte de la producción autorizada, la cantidad que aún permanezca almacenada deberá ser de, al menos, 25.000 Kgs. de lana.

Artículo 7.º

7.1. Las ayudas al almacenamiento se concederán por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable del Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

7.2. Las propuestas de pago se realizarán por meses vencidos y completos, contados a partir de la fecha de inicio del almacenamiento, tras comprobación, por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio, del mantenimiento de las condiciones exigidas para el almacenamiento, bien por la totalidad de la producción autorizada o, en su caso, por la que aún reste en salir al mercado.

Artículo 8.º—El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los quince días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 9.º—La administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10.º

1.—El volumen máximo de recursos asignados a la línea de ayudas ascenderá a la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (5.400.000 pts.).

2.—El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. de los presupuestos vigentes.

Artículo 11.º—Es de aplicación supletoria el Decreto 77/90, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 166/1995, de 3 de octubre, de declaración de interés social del derecho de vuelo y de apostar de la dehesa boyal de Valencia de Alcántara.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando, para la resolución de un problema social de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad, previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Comercio, de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario

de la Comunidad de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esta figura.

La dispersión de derechos dominicales en la dehesa boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes de desamortización del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado, por ministerio de ley, la resolución de los problemas sociales, que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la comunidad municipal.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando, a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a completar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el art. 7, apartado 6, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero, se definen como competencia de la Comunidad Autónoma las materias relativas a agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º

Uno. Se declara de interés social la Dehesa Boyal de Valencia de Alcántara (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

Dos. De acuerdo con el citado artículo doscientos cuarenta y dos, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expro-

piación del derecho de vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada Dehesa.

ARTICULO 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho del citado texto legal, se estima urgente la ocupación del bien citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

La citada dehesa boyal se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara al folio 189 del tomo 127, libro 68 del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, finca n.º 3.997, inscripción 1.ª, y cuya descripción es la siguiente:

«RUSTICA, Dehesa llamada del Carrascal, boyal, en término de Valencia de Alcántara, a unos once kilómetros aproximadamente de dicha población, compuesta de ciento treinta y seis mil doscientas noventa encinas, matas de los mismos, jaras, retamas y galaperos, de cabida mil doscientas treinta y nueve hectáreas, nueve áreas, y cuarenta y seis centiáreas. Linda: Norte, con el Río Sever y la Dehesa de la Cabra; Sur, con la Dehesa llamada Gira-Cabra, Vega de los Castaños y Río Sever; Este, con la dicha Dehesa de la Cabra, las del Herradero, la Cabeza, y Herrumbrosa y en parte con la de Gira-Cabra; y por el Oeste, con el indicado Río Sever, límite entre España y Portugal».

Que dicha finca figura inscrita en dominio en cuanto al SUELO a favor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, como perteneciente a sus propios, según resulta de la inscripción 1.ª de esta finca antes dicha. Que el vuelo de dicha dehesa, que se halla dividido en mil seiscientos ochenta y cinco acciones, figura inscrito a favor de diversos particulares.

ARTICULO 4.º

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.º

En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y

cinco, apartado tercero, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

ARTICULO 6.º

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

ARTICULO 7.º

La Consejería de Agricultura y Comercio dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Mérida a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1995, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1995/96.

El sacrificio de cerdos, en régimen de matanza domiciliaria, para el abastecimiento familiar de carne, constituye una tradición en Extremadura que debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, ha de ser compaginada con la preservación de la Salud Pública, al mismo tiempo que se debe intentar evitar el sufrimiento innecesario de lo animales antes de su sacrificio.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su

vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 147/1993 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración:

D I S P O N G O

Artículo 1.

Se autoriza por esta Consejería de Bienestar Social la campaña de matanzas domiciliarias 1995/96, que se desarrollará desde el 1 de noviembre de 1995 al 29 de febrero de 1996.

Artículo 2.

La campaña autoriza única y exclusivamente el sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

Artículo 3.

La Consejería de Bienestar Social delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

Artículo 4.

Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña, en sus respectivas localidades, al Servicio Territorial correspondiente.

Artículo 5.

Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña en colaboración con el Veterinario Coordinador de Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales vigilando la posible realización de sacrificios clandestinos y la intervención de personas no autorizadas.

Artículo 6.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Territoriales una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio e inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone.

6.2.5. Copia del Informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

Artículo 7.

Todas las actuaciones serán llevadas a cabo única y exclusivamente por los veterinarios oficiales sanitarios locales adscritos a los centros de salud correspondientes de la Comunidad Autónoma, que realizarán:

7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, incluido las pruebas de detección de *Trichinella* sp., a fin de dictaminar la aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.

7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada sean destruidos adecuadamente para evitar la transmisión de enfermedades.

7.3. La declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionadas, según modelo adjunto, debidamente diligenciado, entregando el original al interesado. Las copias serán archivadas en la Zona de Salud correspondiente para que se proceda según el artículo 12.

Artículo 8.

El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el Alcalde.

Artículo 9.

Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados.

Igualmente se prohíbe el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas, y en general, para la venta al público.

Los Facultativos Sanitarios Veterinarios no expedirán ninguna clase

de documento sanitario que ampare la circulación de los productos mencionados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 10.

La recaudación de las Tasas correspondientes, que establece el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará de forma individualizada por sacrificio, tal como dispone el Decreto de Recaudación 42/1990.

Artículo 11.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden que pudieran ser cometidas por particulares, industriales y profesionales en ejercicio libre, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 14/1986, General de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 12.

Los Coordinadores Veterinarios remitirán a la Inspección Veterinaria de su provincia informe mensual normalizado, según modelo, referido a cada uno de los municipios de su Zona de Coordinación, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondientes.

Artículo 13.

Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública y Programas de la Consejería de Bienestar Social una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 1 de junio de 1996.

Artículo 14.

Esta normativa es independiente de la que, en materia de su competencia, pueda dictar la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Coordinación Veterinaria

SERIE: C , Nº:000000

Zona de Salud

Nº TALON DE CARGO (MOD. 50) _____

El Facultativo Sanitario Veterinario D. _____

habiendo realizado las actuaciones sanitarias y los análisis pertinentes para determinar la aptitud para el consumo de las carnes y/o despojos procedentes de _____ cerdo/s sacrificado en régimen de matanza domiciliaria por D.: _____, con D.N.I. nº: _____, vecino de la localidad de _____, con autorización municipal de fecha: ___/___/___

DECLARA que las canales de _____ cerdos se consideran APTAS y los despojos de _____ cerdos se consideran APTOS para el consumo humano. Asimismo declara que se han realizado los siguientes decomisos:

TOTALES		PARCIALES					
		HIGADO		PULMON		OTROS	
Nº	CAUSA	KG	CAUSA	KG	CAUSA	KG	CAUSA

En _____ a _____ de _____ de 199__

EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo.: _____

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 167/1995, de 3 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a la Pesga». Expediente: 923HCO320103.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tenía atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, competencias que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/195 de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, La Pesga, viene sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de nuevas conducciones así como ejecución de una Presa de Abastecimiento. (Proyecto aprobado con fecha 19 de enero de 1995).

Habiéndose practicado Información Pública por Orden de 11 de ju-

lio de 1995 (D.O.E. n.º 87 de 25 de julio), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado alegaciones en cuanto a rectificación de tipo de cultivo por D.ª Ana M.ª Alonso Martín (polígono 5, parcela 124), D. Juan Ramón Domínguez Martín (polígono 1 y 5, parcela 1.635 y 50), D. José Luis Parra Rueda (polígono 5, parcela 136) y D. Jorge Parra Rueda (polígono 5, parcela 113); y en cuanto a rectificación en titularidad por D.ª Visitación Martín Sánchez (polígono 5, parcela 95). Todos ellos han sido oportunamente contestados, habiéndose tomado las correspondientes anotaciones a efectos del levantamiento de Actas Previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a La Pesga», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 161/1995, de 3 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don Leopoldo Torrado Bermejo como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 3 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo Unico.—Nombrar a don Leopoldo Torrado Bermejo como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Dado en Mérida a 3 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de octubre de 1995, sobre delegación de atribuciones en diversas materias.

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras de los principios de celeridad y eficacia exigibles en el funcionamiento de la Administración.

DISPONGO:

PRIMERO.—Delegar en el Secretario General Técnico:

a) Las competencias en materia de contratación que me atribuyen la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en lo relativo al Procedimiento en materia de contratación de obras, servicios, suministros y otros; y los artículos 33.10 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

b) Las competencias en materia de personal que me atribuyen el artículo 6, apartados a), c) y g), del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, y el apartado SEXTO de la Circular 2/1990 del Consejero de Presidencia y Trabajo sobre régimen de reconocimiento de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal y sobre régimen de reconocimiento de horas extraordinarias al personal laboral.

c) Las competencias en materia presupuestaria que me atribuye el artículo 33.5 de la Ley 2/1984, de 7 de julio, del Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 12 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la citada Comunidad.

SEGUNDO.—Delegar las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma:

En el Jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria, o en el Jefe de Negociado de Control de Ingresos cuando el Jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Vacaciones.
- b) Permisos o Comisiones de Servicios de más de una semana natural de duración, y
- c) Bajas por enfermedad.

DISPOSICION ADICIONAL.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 67.3) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considerarán convalidados todos aquellos actos que hayan sido realizados en base a las órdenes del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de fechas: 5 de septiembre de 1991, 15 de julio de 1992, 7 de abril de 1993 y 26 de junio de 1995.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 3 de octubre de 1995, sobre delegación de competencias en materia de expropiaciones en el Secretario General Técnico.

La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación y desarrollo de 26 de abril de 1957, a través de todo su articulado, atribuye la competencia para la realización de diversos trámites del procedimiento expropiatorio a los Gobernadores Civiles.

Habida cuenta que no se ha efectuado la actualización y adecuación de la legislación citada a las circunstancias sociales e Institucionales operadas en los últimos años, las competencias citadas han venido siendo asumidas por los respectivos Consejeros dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

No obstante, en aras de la agilización de trámites, así como de la rapidez y eficacia en la actualización administrativa, se hace conveniente delegar estas competencias en el Secretario General Técnico.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 58.1 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme al art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Art. único.—Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencias que venía asumiendo en ejecución de las atribuciones conferidas por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, dentro del ámbito de materias propias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de octubre de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante la temporada 1995/96 en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común delimitados de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Vista la solicitud de los Alcaldes-Presidentes de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, así como el informe de la Sección de Caza sobre las causas que aconsejan la adopción de las medidas complementarias para evitar daños en las personas que practican las labores propias del campo y a los frutales, y ante la paulatina degradación de los recursos cinegéticos de los terrenos de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, es necesario restringir en dicha zona el ejercicio de la caza.

Considerando que, para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes y, asimismo, proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, es necesario arbitrar un medio idóneo y efi-

caz, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, comprendidos entre los siguientes límites: Carretera N-110, desde el cruce de Valdastillas a Navaconcejo; desde Navaconcejo, siguiendo el carril rural del «Paraje de Cepeda», hasta el cruce de este carril con la carretera que une Piornal con Valdastillas; desde el mencionado cruce y siguiendo dicha carretera hasta el cruce de la misma con la N-110.

En los terrenos comprendidos entre estos límites la caza estará totalmente prohibida.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente y conforme al art. 7.1-b) de la Orden de 1 de junio de 1995 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, una vez cumplidos los trámites preceptivos,

RESUELVE

Declarar durante la temporada 95/96 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común, delimitados anteriormente, de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 19 de septiembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 25 de septiembre de 1995, sobre Depósito de modificación de Estatutos de la Asociación Provincial de Remolacha Azucarera de Badajoz. Expte.: 06/30.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10 horas, del día 22 de septiembre de 1995 se ha procedido al Depósito de la modificación estatutaria de la «ASOCIACION PROVINCIAL DE REMOLACHA AZUCARERA DE BADAJOZ» en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 24.º, 26.º y 27.º, siendo firmante de la certificación del Acuerdo de modificación adoptado por la Asamblea General de dicha Asociación, en su reunión de fecha 10 de agosto de 1995, D. Fernando Ortíz Rodríguez, Secretario de Actas.

25 de septiembre de 1995.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de octubre de 1995, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento de urgencia el servicio de «Aplicación Aérea tratamiento procesionaria del pino. Expte.: 63/95».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 Ptas.) I.V.A. incluido, siendo la clasificación exigida

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	9	C

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 14.00 horas del décimo tercer día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá el día 23 de octubre de 1995, en la C/. Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 3 de Octubre de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipos informáticos para el Instituto Tecnológico de las Rocas e Industrias Auxiliares de la Construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, se hace público que por Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 16 de agosto de 1995, se ha adjudicado el contrato de suministro de Equipos Informáticos para el Instituto Tecnológico de las Rocas e Industrias Auxiliares de la Construcción, expediente n.º 15.04.724A.601.02/95, a la empresa INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, S.A., lote n.º 1 en la cantidad de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESETAS (16.947.128 PTAS.) y a la empresa ESRI ESPAÑA GEOSISTEMAS, S.A., lote n.º 2 en la cantidad de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000 PTAS.).

Mérida, 13 de Septiembre 1995.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 28 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, para la Contratación del Suministro «900 Ejemplares del Anuario Estadístico de Extremadura 1994» por el sistema de concurso público con carácter de urgencia.

OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición, mediante Concurso Público, del suministro de «900 Ejemplares del Anuario Estadístico de Extremadura 1994».

PRESUPUESTO MAXIMO: El presupuesto máximo de licitación es de 4.200.000 Pesetas (CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS) I.V.A. incluido, como precio global contractual, sin admisión de variantes.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada

FIANZA DEFINITIVA: 4% del presupuesto de licitación.

ANUALIDAD: 1995.

PLAZO DE GARANTIA: Seis (6) meses a contar desde la recepción de los bienes.

PLAZO DE ENTREGA: Un mes a partir de la firma del correspondiente contrato.

PLAZO DE ADMISION DE PROPOSICIONES: 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el D.O.E.

Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Avda. del Guadiana, s/n. (Edificio C) en Mérida.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas a disposición de los ofertantes en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. del Guadiana, s/n. (Bloque C) de Mérida.

Mérida, 28 de septiembre de 1995.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 29 de septiembre de 1995, para la contratación del suministro de dos tractores con desbrozadoras para la Dirección General de Infraestructura.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha resuelto anun-

ciar a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, el suministro de dos tractores con desbrozadoras para la Dirección General de Infraestructura, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 14.460.000 Ptas.

Plazo de ejecución: 30 días.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de características técnicas estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Avda. del Guadiana s/n, Mérida.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Mérida, 29 de septiembre de 1995.—El Director General de Infraestructura, (P.D. 15-07-92), MIGUEL GARCIA LEDO.

ANUNCIO de 29 de septiembre de 1995, para la contratación del suministro de vestuario para el personal laboral de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, el suministro de vestuario para el personal laboral de esta Consejería, con las siguientes características:

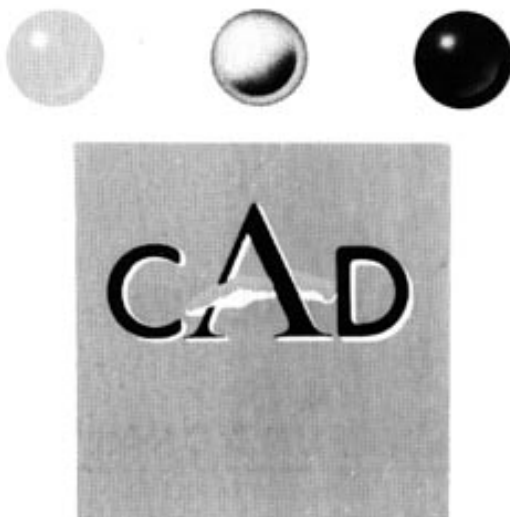
Presupuesto de licitación: 9.853.520 Ptas.

Plazo de ejecución: Hasta el día 20.12.95.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Características Técnicas estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Avda. del Guadiana s/n, Mérida.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Mérida, 29 de septiembre de 1995.—EL SECRETARIO GENERAL TECNICO, (P.O. 10-06-93), RAFAEL PACHECO RUBIO.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE ● Aurelio Cabrera, s/n, ● (924) 40 03 55 ● ALCÁNTARA ● Cuatro Calles, 1 ● (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO ● Estación Enológica, s/n (apdo 96) ● 66 24 69 ● AZUAGA ● Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n ● 89 04 77
- BADAJOZ ● Avda. Huelva, s/n. ● (924) 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY ● Alemania, 1-C ● (924) 60 12 91
- CÁCERES ● Plaza de Santiago, s/n. ● (927) 21 66 23 ● CASAR DE PALOMERO ● Variante, s/n. ● (927) 43 66 85
- CASTUERA ● La Fuente, 24 ● (924) 76 04 83 ● CORIA ● Avda. Virgen de Argueme, 1 ● (927) 50 01 37
- DON BENITO ● Canalejas, 1 ● (924) 80 19 01 ● FREGENAL DE LA SIERRA ● Adelardo Covarsi, 3 ● (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS ● Nicolás Megías, 21-ppal. ● (924) 50 03 82 ● GUAREÑA ● Ctra. Oliva de Mérida, s/n. ● (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE ● Avda. de las Palmeras, s/n. ● (924) 65 10 82 ● HERVÁS ● Magdalena Leroux, 2 ● (927) 47 30 81
- HOYOS ● Marialba, 8 ● (927) 51 44 89 ● JARAÍZ DE LA VERA ● Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n ● (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS ● Plaza Constituc., 4 ● (924) 73 03 10 ● LOGROSÁN ● Plaza de la Torre, 27 ● (927) 36 01 26
- LLERENA ● Jesús de Nazaret, s/n. ● (924) 87 04 56 ● MÉRIDA ● Avda. del Guadiana, s/n. ● (924) 38 58 30
- MIAJADAS ● Correderas, 17 ● (927) 16 07 17 ● MONESTERIO ● Gallego Paz, 6 ● (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ ● Virgen del Castillo, 2 ● (927) 38 06 96 ● MONTEHERMOSO ● Plaza Mayor, 2 ● (927) 43 06 01
- MONTJO ● Extremadura, 1 ● (924) 45 21 08 ● MORALEJA ● Avda. de Lusitania, s/n ● (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA ● Avda. Angustias, 4 ● (927) 53 51 75 ● OLIVENZA ● Hernán Cortés, 1 ● (924) 49 11 66
- PLASENCIA ● Santa Clara, 10 ● (927) 42 13 20 ● TALARRUBIAS ● Plaza de España, 1-2º ● (924) 63 12 08
- TRUJILLO ● Molinillo, 2 ● (927) 32 29 99 ● VALENCIA DE ALCÁNTARA ● Fray Martín, 3 ● (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS ● Varales, 1 ● (924) 52 55 03 ● VILLANUEVA DE LA SERENA ● Parque Constituc., 12 ● (924) 84 49 54
- ZAFRA ● Ctra. de los Santos, s/n. ● (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almería), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

